



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Como esto esta ya suministrado, debien cubrir
las responsabilidades a otros años anteriores y no a los lo
preente Comib. q. hade ser forzosam^{te} en metalico, ve-
rificandose en este caso la repugnancia a lo q. previene l. her-
su O. Decreto octoim de mayo anterior, en el q. expresam.
manda q. todos los ramos, cuentas, contrib. y demas ramos
a quella pte. se liquide con las contadurias y de ningun mo-
do se mezgle con la pte. contrib. y por lo mismo cree es-
te Ayto. q. la Junta o Comib. no temperandose a ltra O. A.
orden se excede a las reglas o su institucion queriendo mez-
clarle con superioridad en liquidacion y luentay antiguedad
q. de ningun modo debe conocer

Y en este estado siendo las siete y la noche con luz artificial
se suspendio este Acto q. firman todos los hej. concurr.
o q. yo el Excmo. don J. de = Y en este estado el Sindico Per-
sonero Dixo: Que hera indispensable q. los obradores Encargados
en su cobranza q. presenten las luentay a los años q. hayan
estado a su cargo, como biqualm^{te} a los lantay y pago q. ten-
gan y^a su dato: a lo q. el Ayto. acordó q. teniendo un Exped.
q. formado a consecuencia de la O. l. cedula o treinta o Ju-
nio o mil ochocientos catore con Comisarios nombrados
y entender en el, no encontrada merito y^a oir uno
Exponic. q. debia referirse a aquellas dilig. o que
el infrascripto Excmo. don J. de =

Man. de Calvarke
y o por denuncia

P. Vial

Juan José Sardin
y Pinto

